

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-CPP

Paita, 24 de junio del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PAITA

VISTOS: El Informe N° 029-2021-MPP-GPDELYT-SGC/MPP, de la Subgerencia de Comercialización, Informe N° 191-2020-GAJ-MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 181-2020-SGCAYSP/MPP de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, el Informe 228-2021-SGR-GAT-MPP, de la Subgerencia de Recaudación, el Informe N° 043-2021-MPP/GM/GAT/SGF de la Subgerencia de Fiscalización y el Informe N° 008-2021-MPP/SEC de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, y;

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su

naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas.

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades.

Que, el artículo 80° de la misma Ley en su numeral 3.2, señala que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó

el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, el numeral 2 3 del artículo 2 del citado Decreto Supremo ha establecido que los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo una serie de medidas y disposiciones para ello

Que, asimismo, su artículo 11° establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto de Urgencia № 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 058-2020 061-2020-PCM, N.º 063-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM.
Que, bajo las precitadas normativas, nos corresponde como gobierno local

parte del Estado, reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los vecinos, adoptando acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos, mitigar y propagación del COVID-19 en el distrito de Paita.

Que, mediante Memorandum N° 031-2020-MPP/GM la Gerencia Municipal, solicita opinión técnica a las unidades orgánicas correspondientes, sobre la Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Paita.

Que, mediante Informe N° 029-2020-MPP-GPDELYT-SGC-MPP, la Subgerencia

de Comercialización emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza para el cumplimiento de norma de prevenir, mitigar y evitar la propagación de Covid-19.

Que, mediante Informe N° 228-2021- SGR-GAT-MPP, la Subgerencia de Recaudación emite opinión favorable respecto al proyect de Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 043-2021-GAT-SGF-MPP, la Subgerencia de

Fiscalización emite opinión al sugiriendo precisiones en las acciones establecidas en el proyecto de Ordenanza, asimismo menciona que se deben elevar el porcentaje de multas con respecto a la UIT vigente para el cumplimiento de norma de prevenir, mitigar y evitar la propagación del Covid-19.

Que, con Informe N° 191-2020-GAJ-MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina

Que, con Informe N° 191-2020-GAJ-MPP, la Gerencia de Asesoria Juridica, opina que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece disposiciones con el objeto de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Paita; asimismo, precisa que, con respecto a la modificación del RAS y CUIS, el proyecto de Ordenanza considera la incorporación de nuevas infracciones y códigos de infracción, los cuales se encuentran conforme a lo señalado en la normativa vigente por lo que resulta viable su incorporación. viable su incorporación.

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo, de la Subgerencia de Comercialización, de Subgerencia de Gestión Ambiental y Salubridad, de la Subgerencia de Fiscalización, de la Subgerencia de Recaudación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORIA CALIFICADA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON EL OBJETO DE PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

EN EL DISTRITO DE PAITA E INCORPORA CODIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- Objetivo y finalidad

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las disposiciones correspondientes a fin de prevenir, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Paita, a efectos de contribuir en el cumplimiento de las medida dispuestas por el Poder Ejecutivo, reduciendo el impacto negativo ante existencia de situaciones de riesgo elevado para la vida y la salud de la población Asimismo, la presente tiene por finalidad la aplicación de medidas de prevención Asimisno, la presente tiene por initiatuda la apricación del COVID-19 en los diversos initigación, seguridad y control de la propagación del COVID-19 en los diversos locales comerciales públicos y privados en el distrito de Paita y evitar el contagio comunitario; en este sentido se busca habilitar las acciones de fiscalización y control v a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con control y a traves de su cumplimiento garantizar un servicio de atel higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección a la salud públic Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento en el distrito de Paita para todos los establecimientos autorizados para su funcionamiento por toda normativa o autorización que los habilite en función de una declaración de emergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en caso que el Gobierno Central decrete alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú; tales como bancos supermercados, minimarkets, farmacias, estaciones de servicios de combustibles v otros establecimientos. Para el ejercicio de sus funciones los establecimientos comerciales autorizados deberán cumplir con los lineamientos, recomendaciones y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los propietarios, administradores y/o conductores de los establecimientos deberán adoptar las medidas de recomendación dispuestas en la presente Ordenanza, así como, todas las medidas de seguridad y protección para sus trabajadores (sin perjuicio de la implementación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de vigilational, provincial of volume de la statud de la trabajdades de la resposición a COVID-19, aprobados con Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA), público y vecinos del distrito de Paita, descrito en sus planes protocolos, manuales y procedimientos como cumplimiento obligatorio.

Artículo 3°.- Suspender la realización de eventos y/o actividades, públicas y/o privadas, que impliquen la concentración de personas en espacios públicos o privados, cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 al amparo de lo dispuesto en la normativa sanitaria aplicable durante declaración de emergencia sanitaria o declaración de aplicable dufante declaración de entergencia sanitaria o declaración de emergencia por parte de la autoridad competente o en caso que el Gobierno Central decrete alguno de los estados de excepción establecidos en la Constitución Política del Perú; con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás habilitados por la normativa

Establecer la restricción del aforo no mayor a lo establecido en las disposiciones del Gobierno Central y su capacidad autorizada el cual comprende a todo el personal que labora en los establecimientos, así como los clientes y/o el público usuario, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia radial

entre personas de un metro y medio como mínimo.

Artículo 4º.- Disponer que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarios y los dispuestos por las entidades del Gobierno Nacional y Local, para prevenir la propagación del COVID-19. Asimismo, los establecimientos abiertos al público deben permitir el acceso de las personas a los servicios higiénicos, los que deberán encontrarse debidamente implementados. Dicha medida será permanentemente vigilada por la berneniados. Jorda interior aperinalmente interior vigilada por la begerencia de Control Ambiental y Salubridad y la Subgerencia de Fiscalización tículo 5°. - Disponer la obligación del uso de mascarillas reglamentarias para todo el personal que labora en el establecimiento habilitado, durante el plazo establecido en la declaración de emergencia sanitaria. En caso de que no se cumpla esta disposición se procederá a la clausura temporal del establecimiento hasta que el mismo proceda a acatar la medida dispuesta, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de

Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 6°.- Establecer las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, bodegas, centros de abastos y todos los establecimientos autorizados a funcionar durante el Estado de la Emergencia

Para los establecimientos y su personal:

- La atención al público para la venta de alimentos se realizará de acuerdo a lo establecido en la licencia de funcionamiento y ordenanzas municipales vigentes o de acuerdo a lo previsto por la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.
- El aforo de cada establecimiento será no mayor a lo establecido en la normatividad emitida por el Gobierno Central, teniendo de referencia lo autorizado en su Certificado ITSE. No se permite ampliar esta área a las zonas de atención, pues correspondería un nuevo proceso ITSE por variación de las condiciones de seguridad. Señalizar con círculos distanciamientos para el ingreso al local de un metro
- y medio (1.50 m) como mínimo de distancia entre cada uno de ellos o barras espaciadoras de la misma medida.
- Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes reglamentarios para todo el personal que labora en el establecimiento.
 El establecimiento por ningún motivo permitirá el ingreso y permanencia de
- clientes en su interior sin mascarilla.
- Controlar la temperatura corporal de los trabajadores al ingreso/inicio salida/término de la jornada laboral, haciendo constar la conformidad del trabajador mediante un registro inmodificable y verificable para su , fiscalización
- Contar con elementos de higiene y/o desinfección para el público asistente
- al establecimiento, así como de sus trabajadores.

 Contar y mantener los lavaderos de manos abastecidos con jabón, desinfectante y elementos desechables para el secado de manos para los usuarios de su establecimiento.
- Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), y/u otro producto autorizado por la autoridad sanitaria, diariamente.
- Desinfectar antes de su uso y permanentemente los coches, canastillas y similares, acreditado en un registro.
 En los establecimientos comerciales públicos y privados se deberá disponer
- con un recipiente con bolsa interna y tapa vaivén y/o tipo pedal para desechar los guantes descartables y mascarillas usados por clientes y trabajadores. Asimismo, las bolsas dispuestas para dichos residuos antes de su eliminación, deberán ser desechadas con una bolsa adicional y desinfectadas con hipoclorito de sodio al 0.1%
- Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.

 Comunicar los casos confirmados de contagiados en su establecimiento, a la Autoridad de Salud (MINSA), sin perjuicio de las coordinaciones que se puedan desarrollar con la Municipalidad Provincial de Paita a fin de que realice las acciones sanitarias correspondientes.
- 15. Deberán implementar mecanismos efectivos para que los usuarios cumplan con mantener la distancia física o corporal obligatoria de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial entre los usuarios.

- Realizar desinfecciones diarias, con el fin de mantener las condiciones sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.
- Contar con Constancia de Saneamiento Ambiental otorgado por el órgano competente
 - Asegurar la cantidad, calidad y equipamiento de los servicios higiénicos de tal forma que cumplan con el distanciamiento obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial y la disponibilidad permanente de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.

 Los propietarios y administradores de establecimientos comer
 - deberán realizar a sus trabajadores el chequeo médico preventivo y las pruebas respectivas de descarte del COVID-19 cada vez que se detecte un trabajador positivo para COVID-19 y en el caso que el personal que labora declare haber tenido contacto con una persona positiva a COVID-19 en su círculo familiar directo. En caso que no existan pruebas disponibles en los centros de salud públicos o privados, el empleador debe demostrar tal situación con prueba fehaciente y presentar una declaración jurada comprometiéndose a realizar las pruebas de descarte a sus trabajadores tan pronto exista el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud
- pública y privadas.

 Los establecimientos comerciales, implementarán manuales y/o protocolos de manipulación correcta de los residuos sólidos, que estos generen adecuarse con la normativa local y la normativa emitida por el gobierno central la misma que será de obligatorio cumplimiento.

 Contarán con afiches y avisos visibles de orientación sobre las medidas de
- prevención para la propagación del COVID-19.
- Los mercados de abasto y supermercado deberán implementar señaléticas para orientar sobre las medidas de prevención ante el COVID-19 y el cumplimiento del distanciamiento físico o corporal obligatorio de un metro y medio (1.5 m) de distancia radial, evitando las aglomeraciones. Asimismo entar comunicación auditiva (perifoneo) con los clientes para exhorta que cumplan con mantener la distancia y que realicen sus compras en un tiempo prudencial.
- En el caso de mercados, supermercados y locales comerciales deben de contar con lavamanos portátil correctamente implementado al ingreso del establecimiento, reglamentado mediante decreto de Alcaldía.
- Las puertas de ingreso y salida deberán estar señalizadas y controladas por algún personal
- los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales, cuando detecten que algún trabajador con los síntomas característicos del COVID-19, deberán tomar acciones inmediatas para evitar el contagio de los demás trabajadores y clientes, si el caso es confirmado positivo para COVID 19 deberán comunicar a la Autoridad de Salud (MINSA) y solicitar que se realice las acciones sanitarias correspondientes y se active la vigilancia epidemiológica del personal y local.
- Los ductos y componentes del sistema de ventilación, deben contar con un programa auditable de limpieza y desinfección de los mismos.
- Establecer procedimiento de desinfección de vehículos, mercados, espacios temporales y supermercados.
- cemporales y supermercauos. Las salidas de aire, difusores de aire, deberán contar con las tiras o panel ndicador de flujo de aire, para su fácil constatación.
- Las comidas o refrigerios reglamentarios del personal laboral se efectuará en turnos y grupos de tal modo que aseguren el distanciamiento mínimo establecido y aforo restringido del espacio físico.

 Todo negocio o establecimiento comercial cuyo giro autorizado a funcionar
- por el gobierno central en el marco legal relacionado a la pandemia, deberá considerar y referenciar el aforo autorizado en su inspección ITSE, no debiendo modificar o alterar los usos de espacio de la distribución evaluada.
- 31. En general el cumplimiento de toda normativa dictada por la autoridad competente en materia de salud v/o comercio, así como cualquier disposición emitida en función de una declaración de emergencia sanitaria.

Para el público usuario de los establecimientos:

- Solo deberá asistir una persona por familia a realizar las compras, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se transgreda la distancia interpersonal mínima recomendada por las autoridades de salud
- Permitir la medición de temperatura corporal con termómetro infrarrojo clínico, antes de su ingreso a los establecimientos con aforo mayor a 5 personas y cumplir con los controles de seguridad sanitaria, tales como el uso de mascarillas permanentemente y desinfección del calzado al ingreso.
- Deberán dirigirse a realizar sus compras y/o transacciones con mascarilla de cuerdo a las medidas de seguridad.
- Está prohibido el ingreso de mascotas. Mantener un metro y medio (1.5m) de distancia radial entre personas para el ingreso a los establecimientos incluyendo colas en el exterior o interior del
- El público debe respetar el aforo que será no mayor a lo establecido en la normatividad emitida por el Gobierno Central, teniendo de referencia lo autorizado en el certificado ITSE.
- Cumplir con las disposiciones establecidas en cada establecimiento para evitar la propagación del COVID-19.
- En general, el cumplimiento de toda disposición emitida en función de una ración de emergencia sanitaria.

Artículo 7°.- Definiciones

- Propietario(a): Que tiene la propiedad de una cosa, especialmente de un
- Administrador (a): Persona que tiene por oficio administrar los bienes de
- Cliente/ Consumidor: Persona natural o Jurídica que contrata un bien o servicio para su consumo personal o para un tercero.

 Distanciamiento social: Mantener un metro y medio (1.5m) de distancia
- d) interpersonal. Empleador (a): Persona natural o jurídica que emplea a uno o varios
- Certificado Ittse: Inspección Técnica de seguridad en edificaciones.
- Minsa: Ministerio de Salud.
- Licencia de funcionamiento: Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado.
- establectimento determinado.

 Sanitización: (término que en inglés significa desinfectar, pero que en español significa higienizar) utiliza productos químicos (desinfectantes) para matar los gérmenes en superficies y objetos. i)
- i) Hipoclorito de Sodio: es un compuesto que puede ser utilizado para desinfección del agua. Se usa a gran escala para la purificación del superficies, blanqueamiento, eliminación de olores y desinfección del agua.

Artículo 8.- Medidas de seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento físico o corporal entre el público y también entre los trabajadores de los establecimientos objeto de la presente ordenanza. En caso corresponda, el equipo de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe de activarse en tales establecimientos de acuerdo a ley para la ejecución de las pautas de seguridad con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19. Todo el personal debe utilizar en forma permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables y el respectivo uniforme de trabajo en función de la entidad pública y/o privada. Artículo 09.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer manuales y/o procedimientos y/o protocolos de limpieza y desinfección según lo establecido por el ente rector y de acuerdo a la Resolución Directoral N°003-2020-INACAL-DN, reforzando las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento (pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores, muebles, estanterías y todos aquellos elementos con que se tiene contacto constante y directo.

Artículo 10°.- Disposiciones de Aplicación:

En el marco de lo dispuesto en del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y demás normativa aplicable, la Municipalidad deberá:

- 1. A través de la Subgerencia de Comercialización y Subgerencia de Fiscalización, prestar el apoyo necesario para la realización de operativos permanentes y/o conjuntos con el Ministerio de Salud y la Policía Nacional, para supervisar el cumplimiento de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, debiendo la entidad, en caso se detecte algún incumplimiento, realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público y/o iniciar el procedimiento sancionador establecido por la Ordenanza respectiva y sus disposiciones modificatorias, sustitutorias y conexas.
- 2. A través del órgano competente, colaborar con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil–SERVIR, según corresponda, conforme a sus competencias, procediendo a efectuar la denuncia administrativa ante dichas entidades, de ser necesario. Asimismo, en los asuntos de competencia municipal y en el marco de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional declaradas, realizar los operativos de fiscalización, generando el procedimiento sancionador correspondiente.
- 3. La Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá colaborar con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria previstas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional a través del Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, así como sus disposiciones reglamentarias, complementarias, modificatorias, sustitutorias y conexas.
- 4. La Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en cumplimiento del Art. N° 23 literal c y Art. N° 28 literal c del D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; verificará en sus procedimientos ITSE y VISE que los objetos de inspección se encuentren debidamente implementados para el tipo de actividad a desarrollar, que incluye las disposiciones de bioseguridad emitidas por el gobierno central. Ello forma parte del proceso de inspección, informando adicionalmente a la Subgerencia de Fiscalización en caso se verifique el incumplimiento.
- 5. A través de la Subgerencia de control ambiental y salubridad incorporar acciones de supervisión, para corroborar si las entidades cumplen con la disposición de limpieza y desinfección mediante un plan de sanitización propia de la entidad.
- 6. Proponer que las fiscalizaciones a los establecimientos sean apoyadas con la subgerencia de control ambiental y salubridad para una mejor percepción en temas de seguridad sanitaria para el control de los lineamientos dados en establecimientos y su personal a cargo y que estos cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- 7. Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar con Constancia de Saneamiento Ambiental y la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y la Subgerencia de Fiscalización deberá realizar acciones de fiscalización para el cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Forman parte integrante de la presente ordenanza el ANEXO I: Tabla del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

Tercera.- FACULTAR al Álcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de los avisos judiciales, y a la Subgerencia de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita: www.munipaita.gob.pe

Quinta. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo, a la Subgerencia de Comercialización, a la Subgerencia de Fiscalización, Secretaría Técnica de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS las infracciones que se detallan en el Anexo I de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE SILVA ZAPATA ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. MARCO TULIO GONZALES ATOCHE GERENTE DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ANEXO 1 MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA Factores Materials								
H088	Por desarrollar actividades comerciales y/o giros de negocios no aprobados por el Gobierno Nacional en la emergencia sanitaria nacional COVID-19.	1,000.00	0.5	0.25	2,500.00	0.57	Clausura Temporal	Muy Grave
H089	Por no disponer o presentar protocolos y/o plan de vigilancia, prevención y mitigación del Covid-19, según tipo de establecimiento.	517.44	0.5	0.25	1,293.59	0.29	Clausura Temporal	Grave
H090	No incumplir lo establecido en su manual, plan, protocolo y/o procedimiento para la vigilancia, prevención y mitigación Covid- 19	517.44	0.5	0.25	1,293.59	0.29	Clausura Temporal	Grave
H091	Por no disponer y cumplir los protocolos sanitarios de prevención y mitigación en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado de COVID-19.	462.00	0.5	0.25	1,155.00	0.26	Clausura Temporal	Grave
H092	Por permitir el ingreso y estadía de personas (Usuarios) sin contar con algún implemento personal de bioseguridad según lo establecido por el gobierno central, a fin de evitar la propagación de la Covid-19.	400.00	0.5	0.25	1,000.00	0.23	Clausura Temporal	Grave
H093	Por no cumplir con el horario de atención establecido por el gobierno central, durante el estado de emergencia sanitaria COVID-19.	375.00	0.5	0.25	937.50	0.21	Clausura Temporal	Moderada
H094	Por no cumplir con el aforo máximo permitido, que será no mayor al % establecido por las normas nacionales durante el estado de emergencia, deduciéndolo según lo que señale su certificado ITSE.	350.00	0.5	0.25	875.00	0.20	Clausura Temporal	Moderada
H095	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y carentes de implementos de bioseguridad personal establecidos por el gobierno nacional de acuerdo a la actividad de servicio que realice.	335.00	0.5	0.25	837.50	0.19	Clausura Temporal	Moderada
H096	Por no contar con mecanismos y artículos de desinfección para manos y pies (dispositivo para lavado de manos, jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel, pediluvios), al ingreso y dentro del establecimiento y en los SSHH para el uso correcto de los usuarios y trabajadores.	255.00	0.5	0.25	637.50	0.14	Clausura Temporal	Moderada
H097	Por expender productos y/o alimentos a granel sin la protección o conservación de su inocuidad que originen algún tipo de vertidos y desperdigados que generen contaminación.	230.00	0.5	0.25	575.00	0.13	Clausura Temporal	Moderada
H098	Por no implementar mecanismos o medios de señalización las cuales comprenden, distancia mínima de las personas, aforo permitido, de Transitabilidad, horario de atención, equipamiento, bioseguridad dentro y fuera del establecimiento	180.00	0.5	0.25	450.00	0.10	Clausura Temporal	Leve
H099	Por carecer de depósitos para los residuos biccontaminados, y que aseguren su separación en residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.	134.00	0.5	0.25	335.00	0.08	Clausura Temporal	Leve
H100	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral con componentes químicos establecidos según la normativa vigente.	131.22	0.5	0.25	328.04	0.07	Clausura Temporal	Leve
H101	Por no implementar un mecanismo de comunicación o difusión que garantice que los usuarios y el personal que labora en el establecimiento conserven la separación mínima establecida según la normativa del gobierno central, en cuanto a la distancia radial	100.00	0.5	0.25	250.00	0.06	Clausura Temporal	Leve
H102	Por carecer de un mecanismo de desinfección para la higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar los insumos o productos comercializados en el establecimiento.	31.22	0.5	0.25	78.04	0.02	Clausura Temporal	Grave